

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

# **Institucionalización vs. desinstitucionalización ó de dos males el menos malo.**

De la Iglesia, Matilde y Moure, Andrea Paola.

Cita:

De la Iglesia, Matilde y Moure, Andrea Paola (2007). *Institucionalización vs. desinstitucionalización ó de dos males el menos malo*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/385>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/gyv>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# INSTITUCIONALIZACIÓN VS. DESINSTITUCIONALIZACIÓN Ó DE DOS MALES EL MENOS MALO

De la Iglesia, Matilde; Moure, Andrea Paola  
Facultad de Psicología, UBACyT, Universidad de Buenos Aires

## RESUMEN

El presente trabajo se desarrolla en el marco del proyecto de investigación UBACyT P001: Análisis de la práctica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la Ley N° 24.417. Determinantes institucionales, programación científica 2004/2007. El objetivo de este artículo es plantear algunos de los interrogantes que surgieron al interior del equipo de investigación sobre los procesos de institucionalización y desinstitucionalización de la infancia, en el marco de la ley, 26.061, de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes. Se concluye que la antinomia institucionalización-desinstitucionalización, es producto de una construcción social que reproduce los lugares de antaño destinados tanto para los incluidos como para los excluidos del sistema social. Pensar la de-construcción de este par binario, implica adoptar una visión crítica al interior de las propuestas homogenizantes.

## Palabras clave

Infancia Institucionalización Desinstitucionalización Derechos

## ABSTRACT

INSTITUTIONALIZATION VS. UN INSTITUTIONALIZATION OR THE LESS BADDY OF TWO BADS

This work is developed under the structure of the investigation project UBACyT P001: The practice of the forensic psychologist with the young suffering from violence in the family in frame of law n° 24.417. Institutional Determinants. The objectives of this article is to pose some interrogations that cropped up in the interior of the investigation team about the infancy institutionalization and un institutionalization process in frame of law n° 24.417, about the childhood integral protection rights. It concludes that the opposition between institutionalization and un institutionalization, is the result of the social construction that produce the old days sites assigned to both included and excluded of the social system. Thinking in disarm this binary pair, involve to adopt a critic vision at the inner of these uniform proposals.

## Key words

Infancy Institutionalization Un-institutionalization Rights

El presente trabajo se desarrolla en el marco del proyecto de investigación UBACyT P001: *Análisis de la práctica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la Ley N° 24.417. Determinantes institucionales*, programación científica 2004/2007.

Es a partir de la formulación y reglamentación parcial -a la fecha de este escrito mayo de 2007- de la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, que surgieron algunos interrogantes al interior del equipo de investigación acerca de los procesos de institucionalización y de desinstitucionalización que comprometen a la infancia en el marco de la ley. Los enunciados de la ley, que retoman el espíritu de la convención internacional sobre los derechos del niño, instauran un debate práctico. La ley *destierra* el paradigma de la situación irregular (ley Agote) y plantea, acotadamente, la implementación de prácticas que tienden a la descentralización y desinstitucionalización de la infancia, sostenidas en el paradigma de la protección integral. Dicho giro conlleva, intrínsecamente, la necesidad de resituarnos como profesionales en un escenario diferente al transitado desde 1919, lo cual impone, necesariamente, cambios y adecuaciones institucionales, entendiendo por ello, un amplio espectro que involucra no sólo a las políticas de gobierno sino también a todos los ámbitos comprendidos en materia de derechos de infancia en los cuales se encuentra inserto el psicólogo con la infancia institucionalizada. Así mismo impone repensar la significación de nociones y prácticas acuñadas y efectuadas bajo una realidad política, económica y cultural diversa a la actual o, ¿quizás idéntica bajo ciertos nuevos ropajes?

*El proceso de institucionalización basado en la doctrina de la situación irregular, separaba al niño de su hogar, su familia, su comunidad, su cultura, insertándolo la más de las veces allí donde se contara con una cama. Es decir, una situación penosa para los niños y una situación compleja para los profesionales involucrados en la tarea de admisión y diagnóstico dentro de un sistema que amenazaba colapsar en el día a día.* [1] Dicho proceso se sustentaba, más allá de sus contradicciones propias, en la posibilidad de resguardar al niño: *El patronato se ejercerá atendiendo a la salud, seguridad, educación moral e intelectual del menor, proveyendo a su tutela (art. 4, ley 10.903).* Ahora bien, en la ley 26.061, publicada en el Boletín Oficial 26/10/2005, en otros términos -derechos de los niños- se establece su protección, atendiendo también a su salud, seguridad y educación integral. Pero en pos de dicha protección en la legislación derogada se establecían medidas que implicaban la institucionalización y en la nueva legislación éstas se implementarían sólo como último recurso y, concomitantemente, se establecen medidas de desinstitucionalización: *Medidas de protección integral de derechos. Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes. Individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias (art. 33, ley 26.061)* Es decir, la institucionalización solo se realizaría a efecto de proteger al niño ante la amenaza o violación de un derecho.

Cómo ya se mencionó, en ambos casos la ley procura la protección de la infancia, pero quizás en ninguno de los casos lo ordenado contempla en profundidad cuáles son los derechos

vulnerados a partir de la institucionalización, y que la desinstitucionalización no garantiza lo contrario, es decir la no vulneración de derechos. Si bien *prima facie* pareciera que en el caso de la ley 26.061 no sucedería lo expuesto, cabe señalar que cuando no existe un contexto social -conforme a los derechos de la infancia- donde poder *alojar* a los niños cuyos derechos han sido vulnerados, acaso ¿no se están vulnerando sus derechos? Téngase presente que ya en el preámbulo de la Convención se señala la importancia de educar a los niños en un marco de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Plantear el problema en términos binarios, producto del pensamiento moderno, institucionalización vs. desinstitucionalización implica, a nuestro entender, caer en una trampa desde el comienzo de su formulación.

Cuando se trata de pensar en la vulneración de derechos que implica la institucionalización, en primera instancia, se visibiliza *el derecho a tener una familia*. De más está recordar la cantidad de estudiosos en el marco de las ciencias sociales que vinculan el desarrollo de la familia y de la sociedad en simultaneidad y complementariedad. A partir del siglo XIX, la formación de la familia restringida, *familia-célula con su espacio corporal, su espacio afectivo, su espacio sexual (Foucault, 2001:234)*, prescribe comportamientos y modos de relacionarse a los sujetos. *Estas formas de agrupamiento (familias) se relaciona con los modelos económicos, prácticas demográficas, etc. (Giberti, 2005:26)* La misma institucionalización involucra la separación del entorno familiar, de eso no hay dudas, pero lo observado a lo largo de tres años de investigación es una intensa reticencia en el trabajo por parte de los profesionales para restaurar este derecho, ya que el modelo de familia que prima en el imaginario social en nada remite a las construcciones familiares de las poblaciones que llegan a la institucionalización. En diferentes trabajos presentados a la comunidad científica (Di Iorio, J., Franqueira Bruno, P., Moure, A., 2006; Garbi, S., Grasso, C., Moure, A., 2005) nos hemos remitido a esta falencia, y la hemos interpretado como consecuencia de las determinantes institucionales que tienden a reproducir lógicas organizacionales, es decir, los modos de reproducción de un cierto orden social signado por las políticas del mercado neoliberal. A su vez, hemos reparado en el contenido de los mencionados imaginarios sociales que giran en torno a ellas: familias abandonadas, violentas, psicóticas, etc. Se observó que estas familias tienen en común una condición económica desfavorable en relación con el mercado de consumo, lo que implica, en términos de Castel (1988) la existencia de actores sociales en los márgenes o por fuera de los dispositivos de asistencia y de seguros sociales. Actores que ya fueron nominados siglo XIX como *los heridos de la civilización*, lo cual se asocia con la construcción *criminalización de la pobreza*. Y aunque esto sea contemplado en la ley: *La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización* (art., ley 26.061), hoy existen gran cantidad de niños que se encuentran en esta situación por la falta de recursos materiales de sus grupos de pertenencia.

El proceso de desinstitucionalización de la infancia cuestiona el lugar social de los hogares convivenciales y su existencia misma, de igual modo que sucede con las macroinstituciones asilares en proceso de extinción. Pero cuando en nombre de los derechos humanos se desarrollan políticas de desinstitucionalización que sólo contemplan el cierre de las instituciones asilares y no la construcción de espacios sociales posibles para los desinstitucionalizados, entonces cabe preguntarnos de qué derechos humanos se trata. Dicho interrogante nos ha remitido a otro planteado por Martín Baró (1995) que refería al lugar de la psicología respecto de la política, en dicho marco cabe una reflexión crítica acerca de la práctica del psicólogo respecto de la institucionalización y la desinstitucionalización

de la infancia.

La institucionalización no solo produce la vulneración de derechos sino que produce marcas en los sujetos que la padecen, marcas a nivel simbólico que afecta su relación con el mundo y con ellos mismos, marcas imborrables que se portan más allá de las paredes de las organizaciones que albergan a la infancia. La institucionalización genera una calificación peyorativa para aquellos que han debido transitarla, les otorga un lugar social que implica un menos, el lugar del estigmatizado. Un estigma es una clase especial de relación entre un atributo desacreditador y un estereotipo, dicha relación es la que se encuentra en la base de la *teoría del estigma, una ideología para explicar su inferioridad y dar cuenta del peligro que representa esa persona, racionalizando a veces una animosidad que se basa en otras diferencias, como, por ejemplo, la de clase social.* (Goffman, 1963:13) La desinstitucionalización no elimina del contexto social el estigma de la institucionalización, así como tampoco garantiza la posibilidad de una inserción social diferente para los niños que han sido institucionalizados.

Los efectos de la institucionalización atañen tanto a los niños como a aquellos profesionales que trabajan con la infancia institucionalizada en los hogares convivenciales. Se visibiliza, en estos últimos, una marcada desazón efecto de la impotencia que generan los modos de funcionamiento institucional, la impotencia por no poder realizar acciones que modifiquen la realidad cotidiana, la ausencia de espacios de reflexión colectivos, por esto resulta necesario apropiarse de nuevos modos de nominación (modelos teóricos, leyes), así lo nuevo aparece como consuelo ilusorio frente al desasosiego que presenta la realidad. Decimos ilusorio ya que la riqueza de conceptualizaciones, modelos y leyes no se corresponde con las respuestas ofrecidas a las necesidades de los niños y niñas.

La caída del modelo cuyo eje eran los modos de reclusión asilar, implica la caída de los valores que lo sustentaban, valores forjados en el proceso de construcción de los Estados modernos. En la actualidad, el Estado opera desde un rol técnico administrativo, efecto de esto es la descentralización y fragmentación de gran número de instituciones que en sus comienzos articulaba (Lewkowicz, 2004). Dicho movimiento conlleva el riesgo, invisibilizado, de que se produzca un paso de un abandono institucional a un abandono "desinstitucional", extra muros. La abolición de las instituciones asilares sin la existencia de alternativas eficaces que restituyan los derechos vulnerados y trabajen sobre los efectos que la institucionalización ha producido no modifica la situación de exclusión de los niños, ni los efectos que la misma produce en el entramado social.

La reflexión efectuada acerca de ciertos aspectos de la institucionalización y la desinstitucionalización no califica a ninguno de los dos procesos en términos morales: lo bueno o lo malo; sino que la propuesta es pensar en las líneas de articulación o de segmentariedad, estratos, territorialidades, líneas de fuga, movimientos de desterritorialización y de desestratificación de dichos procesos, así como en las velocidades de sus flujos, viscosidades, precipitaciones.

Consideramos que es reparando en las singularidades subjetivas de las infancias que trabajamos en pos del bienestar superior del niño y nos alejaremos así de los procesos homogeneizantes -aun los de los derechos humanos-.

---

#### NOTAS

[1] Ghiso, C. (2006) *Infancia y juventud frente al nuevo paradigma redefinir las políticas públicas re-pensar las prácticas*, Buenos Aires, texto inédito.

#### BIBLIOGRAFÍA

CASTEL, R. (1988) De la integración social al estallido de lo social: Emergencia, apego y realidad del control social, en *Revista Internacional de Acción Comunitaria* 20/60, París.

DELEUZE, G.; GUATTARI, F. (2002) Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia. Valencia: Pre - Textos.

DI IORIO, J.; FRANQUEIRA BRUNO, P.; MOURE, A. (2006) Instituciones y prácticas: La intervención del psicólogo con la infancia institucionalizada, en Memorias XIII Jornadas de Investigación-Facultad de Psicología/UBA y Primer en Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Paradigmas, métodos y técnicas. Buenos Aires, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

FOUCAULT, M. (2001) Los anormales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

GARBI, S.; GRASSO, C.; MOURE, A. (2005) Infancia Institucionalizada: Representaciones y Prácticas Profesionales Reunión, en Memorias 3º Jornadas de Jóvenes Investigadores. Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales - Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.

GHISO, C. (2006) Infancia y juventud frente al nuevo paradigma redefinir las políticas publicas re-pensar las practicas, Buenos Aires, texto inédito.

GIBERTI, E. (2005) La familia, a pesar de todo. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas.

LEWKOWICZ, I. (2004) Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez. Buenos Aires, Paidós.

Ley 10.903.

Ley 26.061.

MARTÍN BARÓ, I. (1995) Psicología de la acción política. Buenos Aires, Paidós.